



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **EMERSON RAFAEL BRITO OÑATE**,
contra **JORGE LUIS HENRIQUEZ FERNANDEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00122 00

Mediante auto del 26 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EMERSON RAFAEL BRITO OÑATE, contra JORGE LUIS HENRIQUEZ FERNANDEZ por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital dejado de cancelar de la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más los intereses corrientes del 8 de febrero de 2019 al 10 de julio de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Ley, más los intereses moratorios a partir del 11 de julio de 2021, hasta cuando la obligación se satisfaga, a la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 15 de junio de 2022, como quiera que esta compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 8 del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 1° de julio de 2022, sin embargo, a la fecha el ejecutado no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **EMERSON RAFAEL BRITO OÑATE**

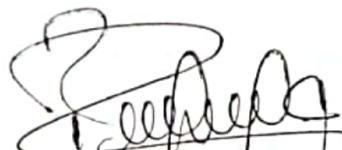


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMISCO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior se notifica por anotación en el expediente
numero 099 de fecha 18/01/22
Secretaría: JUS